



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2015-ANA-DGCRH

Lima,

07 ENE 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 962-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, asimismo, el artículo 92° de la acotada Ley refiere que: "la retribución económica por vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo receptor. Este pago debe realizarse en función de la calidad y volumen del vertimiento, y no sustituye el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en otras normas referidas a la protección y conservación del agua;

Que, el artículo 178° numeral 178.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, dispone que la forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas, serán regulados por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en este sentido, mediante el artículo 2° numeral 2.3 de la Resolución Jefatural N° 048-2015-ANA, se reguló el plazo y forma en que los usuarios deberán pagar la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada a aplicarse el año 2015, y se establece que: "los usuarios efectuarán el pago de la retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada en forma anual y por adelantado. El importe a pagar por el usuario se determina según el volumen de vertimiento autorizado en la correspondiente resolución";

Que, el numeral 4.1 del Informe Técnico N° 962-2015-ANA-DGCRH-EEIGA refiere con relación a la empresa Pan American Silver Huarón S.A., lo siguiente:

- En cumplimiento a las Resoluciones Directorales N° 097-2010-ANA-DGCRH, N° 130-2013-ANA-DGCRH y N° 166-2015-ANA-DGCRH se han recibido los reportes de caudal de los efluentes tratados vertidos, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, de acuerdo a los parámetros establecidos y las tomas de muestras.
- Con Resolución Directoral N° 157-2012-ANA-DGCRH se precisó que toda mención a Pan American Silver S.A. Mina Queruvilca, debe entenderse referida a favor de Pan American Silver Huarón S.A.
- Durante el período comprendido entre el 11.12.2012 al 13.06.2013 no se emitió el correspondiente recibo para el pago de retribución económica por vertimiento de aguas residuales tratadas, por tanto no se efectuó cobro alguno.

Que, revisados los antecedentes se advierte que la empresa Pan American Silver Huarón S.A., efectuó vertimientos sin contar con autorización, durante el período comprendido entre el 11.12.2012 (fecha en la que venció el plazo de dos años de la autorización de vertimiento otorgada por Resolución Directoral N° 097-2010-ANA-DGCRH) y el 13.06.2013 (antes de la notificación de la Resolución Directoral N° 130-2013-ANA-DGCRH, que otorgó renovación de la autorización de vertimiento);

Que, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 048-2015, según la cual el importe a pagar por retribución económica, se determina por el volumen de vertimiento autorizado en la correspondiente resolución; en consecuencia se debe dictar el acto administrativo que disponga regularizar el cálculo del volumen por concepto de vertimiento de aguas residuales tratadas, a nombre de la empresa Pan American Silver Huarón S.A., por el período comprendido entre el 11.12.2012 al 13.06.2013, en forma proporcional al volumen anual de 25 064 745 m³;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regularizar el cálculo del volumen por concepto de vertimiento de aguas residuales tratadas a nombre de la empresa Pan American Silver Huarón S.A, por el período comprendido entre el 11.12.2012 al 13.06.2013, en forma proporcional al volumen anual de 25 064 745 m³, procedentes de la Bocamina Nv. 400 Trapiche, filtraciones de la parte baja del dique principal de la Cancha de Relaves N° 05, agua decantada proveniente de la Cancha de Relaves N° 5 y efluente de la Cancha de Relaves de Huayllay (EF-03A) de la Unidad Minera Huarón, ubicada en la localidad de Huarón, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, a efectos que el órgano competente regularice la emisión del recibo respectivo por concepto de retribución económica.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la empresa Pan American Silver Huarón S.A y para el conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

